

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **Nº 131-0224** del 15 de abril de 2010, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I. CULTIVOS DEL CARIBE LTDA**, la cual fue traspasada a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** por medio de la Resolución **Nº 131-0978** del 30 de septiembre de 2013.

Que por medio del Escrito **Nº 131-3551** del 8 de mayo de 2020, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, con Nit 830 042 112, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.228, solicito ante la corporación **RENOVACION** del permiso de concesión de aguas otorgada mediante la Resolución **Nº 131-0224** del 15 de abril de 2010.

Que a través del Oficio **Nº CS-130-2173** del 14 de mayo de 2020, se le requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, presentar información complementaria a la solicitud de renovación de concesión de aguas, la cual fue entregada mediante Escrito **Nº CE-15936** del 15 septiembre de 2021.

Que por medio de oficio interno **Nº CI-00492** del 14 de marzo de 2022, se le solicito a la oficina de recurso hídrico impulsar el trámite de renovación solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, a través del Escrito **Nº 131-3551** del 8 de mayo 2020, toda vez que el usuario allegó la información requerida para poder dar inicio al mismo.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado bajo Resolución **Nº 131-0224** del 15 de abril de 2010, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, con Nit 830 042 112, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS MESA BETANCURT**, identificada con cedula de ciudadanía número 70.566.228 , en beneficio de la Finca “El Caribe” ubicada en el predio con **FMI: 020-6806**, localizada en la Vereda Vilachuaga Potrerito del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos **Nº 131-3551** del 8 de mayo de 2020 y **Nº CE-15936** del 15 de septiembre de 2021; la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Rionegro, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001-2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

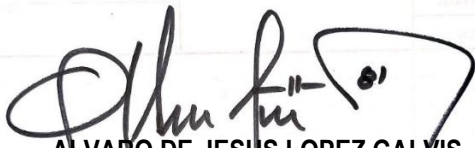
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Alejandra Ocampo/ Fecha: 14/03/2022 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 20020839

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Renovación /Concesión de aguas.